

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la señora GLADYS JOHANNA ALFONSO DIAZ presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL contra la HEREDERA DETERMINADA LEIDY XIMENA MANTILLA ALFONSO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CRISOSTOMO MANTILLA PIMIENTO (q.e.p.d.), la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.s. del C.G.P., por lo que se procede a su admisión.

Ahora bien, la activa manifiesta el desconocimiento de otros hijos aparte de la demandada, no obstante, se observa en el acta de conciliación No. 05941 (archivo digital No. 004, folio 9), que se relacionan como hijos del causante y la señora Olga Lucía Siza, los señores DIANA PATRICIA MANTILLA SIZA, JULIAN ANDRES MANTILLA SIZA, CESAR AUGUSTO MANTILLA SIZA y MICHELL ARMANDO MANTILLA SIZA, en consecuencia, se ordena vincularlos como demandados dentro del presente proceso.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirvan suministrar los números de cédulas de los señores DIANA PATRICIA MANTILLA SIZA, JULIAN ANDRES MANTILLA SIZA, CESAR AUGUSTO MANTILLA SIZA y MICHELL ARMANDO MANTILLA SIZA, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio que se libraré para tal efecto.

Así mismo se requiere a la accionante para que aporte la dirección física y electrónica de los vinculados, y aporte sus respectivos registros de nacimiento, para poder dar continuidad al presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por GLADYS JOHANNA ALFONSO DIAZ contra la HEREDERA DETERMINADA LEIDY XIMENA MANTILLA ALFONSO y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CRISOSTOMO MANTILLA PIMIENTO (q.e.p.d.), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR como demandados dentro del presente proceso a los señores DIANA PATRICIA MANTILLA SIZA, JULIAN ANDRES MANTILLA SIZA, CESAR AUGUSTO MANTILLA SIZA y MICHELL ARMANDO MANTILLA SIZA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Requerir a la accionante para que aporte la dirección física y electrónica de los vinculados y sus respectivos registros de nacimiento.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss del CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y, correr traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: EMPLAZACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CRISOSTOMO MANTILLA PIMIENTO, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

SEXTO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirvan suministrar los números de cédulas de los señores DIANA PATRICIA MANTILLA SIZA, JULIAN ANDRES MANTILLA SIZA, CESAR AUGUSTO MANTILLA SIZA y MICHELL ARMANDO MANTILLA SIZA, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio que se librará para tal efecto. Ofíciase. -

SEPTIMO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada MARCELA SANABRIA SARMIENTO, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97a974711c6053953ef84c4d5f00811de9d441ebc7173e4c8e247ba889652b0**

Documento generado en 04/07/2023 02:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>